



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

T/50

Montevideo, 10 DIC. 2025

VISTO: el Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Previsión Social correspondiente al Ejercicio 2025;

CONSIDERANDO: que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENCIÓN: a lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Previsión Social correspondientes al Ejercicio 2025, expresadas en pesos a valores enero - junio 2025 de acuerdo con el siguiente detalle:

A	INGRESOS	680.246.243.169
	Tributarios	348.755.730.960
	No tributarios	3.603.752.509
	Por transferencias y otros conceptos	327.886.759.700
B	EGRESOS	693.123.789.509
	Gastos operativos	12.076.937.791
	Prestaciones y transferencias	680.097.199.550
	Inversiones	949.652.168
C	DEFICIT	(12.877.546.340)
D	FINANCIAMIENTO	12.877.546.340
	Asistencia art. 67	14.408.650.534
	Aumento disponibilidades fondos especiales	(1.531.104.194)

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	\$
				RECURSOS	693.123.789.509
A				INGRESOS	680.246.243.169
	1			INGRESOS TRIBUTARIOS	348.755.730.960
		1		IMPUESTOS	130.993.541.394
			1	113 Impuesto a las ganancias por premios juegos de azar	36.517.190

1120



Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	\$
		1	131	IVA - Afectación BPS - Ley 16.697 Art. 9	101.195.890.281
		1	132	Ley 18.083 Art. 109 (sustitutivo COFIS)	12.127.005.740
		1	141	Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social	17.634.128.183
		5 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL			217.762.189.566
		1	100	Contribuciones Patronales de Seguridad Social	122.305.576.884
		1	131	Ap. Patronal Jub lyC	38.352.908.026
		1	132	Aporte jub patronal construcción	3.057.015.629
		1	134	Exoneración aportes lyC	12.317.711.328
		1	135	Exoneración aportes construcción	65.159.595
		1	141	Ap. Patronal Jub Civiles y Escolares	47.477.531.330
		1	142	Exoneración aportes civil	352.606.698
		1	151	Ap. Patronal Jub Rurales	1.486.091.567
		1	152	Compensación aporte reg. Rural	5.169.429.685
		1	161	Ap. Patronal Jub Domésticos	1.096.388.050
		1	163	Aporte Patronal I.V.S predios no explotados	57.909.805
		1	171	Subsidio por Enfermedad	908.290.329
		1	172	Subsidio por Desempleo	-1.042.364.657
		1	174	Subsidio Transitorio	68.832.592
		1	176	Subsidio Inactividad Compensada	22.773.563
		1	181	Cargas Salariales Sector Construcción Ley 14.411	10.817.352.002
		1	182	Cargas Salariales Trabajadores a domicilio	5.149.927
		1	191	Otras contribuciones patronales	8.062.101
		1	200	Contribuciones Personales de Seguridad Social	95.477.530.151
		1	231	Ap. Personal jub lyC	55.281.919.627
		1	233	Aporte personal jub. construcción	3.555.347.741
		1	241	Ap. Personal jub. Civiles y Escolares	19.868.066.790
		1	251	Ap. Personal jub. Rurales	4.984.928.035
		1	261	Ap. Personal jub. Domésticos	1.580.532.691
		1	271	Subsidio por Enfermedad	1.769.700.097
		1	272	Subsidio por Desempleo	2.104.443.977
		1	273	Subsidio por Maternidad	459.794.592
		1	274	Subsidio Transitorio	168.994.619
		1	276	Ap. Personal Sub Inactividad Compensada	45.294.152
		1	277	Devolución AFAP L. 19162 - Revocación art.8	3.875.548
		1	278	Devolución AFAP Ley 19162-Art.1 - Desafiliación	67.245.841
		1	279	Fideicomiso seguridad social	5.587.386.441
		1	300	Convenios	48.665.587
		1	331	Industria y Comercio	46.399.654
		1	351	Rurales	766.705



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	\$
		1	361	Domésticos	1.499.228
		1	400	Otros ingresos	(69.583.056)
		1	402	Descuentos afiliados pasivos	101.595
		1	403	Devolución recaudación	(69.684.651)
		2		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3.603.752.509
		2		INTERESES, DIVIDENDOS Y OTROS	2.487.601.167
		1	121	Intereses Préstamos Afiliados	1.541.480.453
		1	212	Dividendos República AFAP	140.978.101
		1	213	Intereses títulos públicos	153.590.622
		1	214	Arrendamientos	3.943.063
		1	126	Ingresos Varios	65.127.913
		1	310	Recuperación de cobros indebidos	582.481.015
		4		Multas y Sanciones	1.116.151.342
		1	001	Sanciones Fiscales Industria y Comercio	540.450.396
		1	002	Sanciones Fiscales Civil y Escolar	77.378.960
		1	003	Sanciones Fiscales Rural	111.164.005
		1	004	Sanciones Fiscales Domésticos	21.392.630
		1	005	Sanciones Fiscales Construcción	217.638.731
		1	006	Multas GAFI	126.586.500
		1	007	Multas y sanciones sin discriminar	21.540.120
		3		INGRESOS POR TRANSFERENCIAS Y OTROS CONCEPTOS	327.886.759.700
		0		INGRESOS POR RECAUDACION	327.886.759.700
		1	000	Ingresos por recaudación de terceros	306.886.874.106
		3	000	Ingresos por disposiciones a cargo de Rentas Generales	4.877.282.450
		4	000	Ingresos por Prestaciones de Terceros	16.122.603.144
B				Asistencia Financiera Art. 67 Constitución	14.408.650.534
D				Aumento Fondos Especiales	(1.531.104.194)
II				PRESUPUESTO OPERATIVO	692.174.137.341
		0		SERVICIOS PERSONALES	9.359.243.016
		1		Retribuciones de Cargos Permanentes	4.705.026.778
		1	311	Sueldos Básicos de cargos Presupuestados	4.651.645.914
		1	313	Sueldos Básicos Directores	9.228.780
		1	316	Suplentes Directores Sociales	3.059.220
		2	013	Dedicación permanente Directores	4.071.636
		2	312	Incremento mayor horario permanente	32.654.068
		5	301	Gastos de representación Directores	4.367.160
		2		Retribuciones de Personal contratado con funciones permanentes	318.180.888
		1	321	Sueldos básicos asimilados escalafón civil	317.555.856
		2	322	Incremento mayor horario contratados	625.032

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	\$
	3	Retribuciones de Personal contratado con funciones no permanentes			27.538.109
	2	301		Retribuciones médicos suplentes Asistencia Externa	27.538.109
	4	Retribuciones complementarias			1.416.047.603
	1	317		Compensación reestructura	18.431.488
	2	001		Compensaciones congeladas RD 37-52/91	4.840
	2	026		Compensación docentes	6.364.743
	2	037		Compensación función vacunadora	495.972
	2	039		Compensación inspectores	14.929.764
	2	047		Compensación Zona Turística	2.690.514
	2	088		Personal de confianza de Directores	40.928.265
	2	101		Compensación secretarías	17.150.785
	2	103		Compensación encargados agencias RD 22-44/06 y RD 6-1/04	28.982.100
	2	104		Compensación egresados altos ejecutivos - Ley 15.903 Art. 26	789.120
	2	106		Compensación enfermería - Turno Rotativo	8.867.880
	2	107		Compensación computación	41.857.758
	2	108		Compensación fiscalizadores Atyr RD 29-72/93 - 27-35/00 - 24-2/03	90.749.100
	2	109		Compensación cajeros - Ley 16.226 Art. 417 - RD 43-61/92	10.115.628
	2	110		Compensación Alta Gerencia	9.406.452
	2	111		Compensación Inspectores Prestaciones	9.524.808
	2	112		Destajo	14.251.449
	2	113		Compensación disponibilidad y guardias	27.141.912
	2	114		Compensación Especial	6.253.948
	2	610		Compensación personal	11.704.087
	2	758		Compensación vivienda	27.443.136
	3	006		Sistema de Remuneración Variable	824.280.490
	4	001		Prima por antigüedad cargos permanentes	85.135.758
	4	011		Prima por antigüedad cargos contratados	744.069
	5	005		Quebranto de caja - Ley 16.226 Art. 420	31.687.097
	6	001		Diferencia por Subrogación	86.116.440
	5	Retribuciones diversas especiales			826.453.557
	2	305		Horario nocturno	7.930.391
	2	306		Turno rotativo	1.273.236
	2	307		Compensación feriados no laborables	2.215.846
	3	105		Licencia no gozada	82.300.974
	7	773		Residencias médicas y becarios	101.739.288
	8	301		Horas extras	3.500.000
	9	311		Sueldo anual complementario cargos permanentes	573.855.732
	9	321		Sueldo anual complementario cargos contratados	53.638.090
	6	Beneficios al personal			1.027.531.463



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	\$
		4	774	Compensación por asistencia médica	163.997.688
		5	000	Prestación por Guardería	31.959.360
		7	750	Prestación por alimentación Permanentes	737.240.388
		7	751	Prestación por alimentación Contratados	80.268.672
		9	592	Otros Beneficios al personal RD 2- 59/2008	10.119.755
		9	001	Becas para alojamiento de hijos de funcionarios	3.945.600
		7		Beneficios familiares	40.547.013
		1	751	Prima por matrimonio	399.100
		2	752	Hogar constituido	38.521.284
		3	753	Prima por nacimiento	844.251
		4	754	Prestaciones por hijo	782.378
		8		Cargas Legales sobre servicios personales	997.917.605
		1	000	Aporte patronal sistema seguridad social s/retrib	620.044.407
		4	000	Aporte patronal FONASA	377.873.198
1				BIENES DE CONSUMO	41.397.881
2				SERVICIOS NO PERSONALES	2.636.039.097
		63	001	Tribunal de Cuentas	77.646.012
		69	000	Comisiones	1.061.450.000
				Resto	1.496.943.085
5				TRANSFERENCIAS	680.108.736.137
5	1			Transferencias corrientes al sector Público	218.569.458.056
		1	216	I.R.P.F.	54.413.709.353
		1	218	SNIS	160.531.584.268
		1	219	Aporte patronal jubilatorio subsidios	2.056.521.949
		1	220	Aporte patronal fonasa subsidios	1.370.569.053
		5	200	Transferencias MTSS	197.073.433
		5		Transferencias corrientes a instituciones sin fines de lucro	150.104.432
		4	200	Asistencia social gastos corr.	150.104.432
		7		Transferencias a unidades familiares	369.639.623.750
		1	000	Jubilaciones	223.726.139.775
				Industria y Comercio	116.710.002.889
			001	Jubilación lyC previsional	108.583.841.296
			011	Jubilación lyC mínimo	8.126.161.593
				Civiles y Escolares	75.525.882.304
			002	Jubilación civil previsional	75.236.489.172
			012	Jubilación Civil y Escolar mínimo	289.393.132
				Rurales	19.930.514.199
			003	Jubilación rural previsional	14.272.510.381
			013	Jubilación Rural mínimo	5.658.003.818
				Domésticas	11.559.740.383
			004	Jubilación doméstico previsional	7.655.109.732



Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	\$
			014	Jubilación Doméstica mínimo	3.904.630.651
		2	000	Pensiones	56.262.949.125
				Industria y Comercio	30.712.509.744
			001	Pensión lyC previsional	29.849.278.106
			011	Pensión lyC Mínimo	863.231.638
				Civiles y Escolares	18.957.470.315
			002	Pensión Civil y Escolar previsional	18.744.248.935
			012	Pensión Civil y Escolar Mínimo	213.221.380
				Rurales	6.110.807.881
			003	Pensión Rural previsional	5.650.074.930
			013	Pensión Rural Mínimo	460.732.951
				Domésticas	482.161.185
			004	Pensión Doméstico previsional	464.339.828
			014	Pensión Doméstica Mínimo	17.821.357
		3	000	Pensión graciable	62.566.586
		4	000	Pensión a la vejez	5.119.987.539
		4	001	Pensión Invalidez	14.510.918.203
		4	006	Suplemento solidario	322.769.939
		4	007	Suplemento Adicional PV y PI	118.358.870
		4	002	Asistencia a la Vejez Ley 19.996 art. 309	1.161.265.362
		4	004	Administración viviendas jubilados	688.672.727
		4	005	MVOT - Soluciones habitacionales Cupos Cama	370.448.198
		5	001	Subsidio cargos políticos y particular confianza Ley 15.900 Art. 5	9.393.087
		8	036	Multas Art. 10 Ley 16.244	6.768.556
		8	236	Programa de apoyo al cuidado permanente	26.895.254
		8	220	Subsidio por desempleo	14.013.649.306
		8	221	Subsidio por enfermedad	12.169.117.851
		8	222	Subsidio por maternidad	3.289.374.360
		8	223	Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial	1.091.362.629
		8	224	Subsidio expensas funerarias	458.899.521
		8	225	Rentas perm. Rural	53.846.086
		8	226	Asignaciones familiares Ley 15.084	997.907.914
		8	227	Lic. Ag. y S.Vac. construcción	9.777.215.154
		8	228	Lic. Ag. S.Vac. trabajo a domicilio	4.316.201
		8	229	Ayudas extraordinarias	3.987.743.851
		8	230	Lentes, prótesis y siquiátricos	644.211.624
		8	232	Fondo garantía créditos laborales	46.892.090
		8	300	Prestaciones de salud	1.525.659.963
		8	234	Centro educativo	60.957.681
		9	201	Pensión reparatoria Ley 18.033	2.545.516.252
		9	203	Pensiones Reparatorias Industria frigorífica Ley 18.310	353.596.763
		9	204	Subsidio por inactividad compensada Ley 18.395	301.562.601



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Grupo	Sub Grupo	Objeto	Auxiliar	Denominación	\$
		9	205	Pensión hijos violencia D. Ley 18.850	26.616.705
		9	206	Pensión víctimas delitos violentos Ley 19.039	214.687.586
		9	207	Asistentes personales Ley 19.353	1.958.283.563
		9	208	Atención integral a personas trans Ley 19.684	46.701.979
		9	210	Canasta fin de año	483.108.612
		9	212	Prestación alimentaria INDA	369.150.899
		9	213	Servicio de teleasistencia a beneficiarios	22.947.443
		9	219	Plan ibirapitá	176.429.370
		9	221	Programa accesos Ley 19.996	495.683.120
		9	222	Asignaciones familiares Ley 18.227	11.881.059.771
		9	223	Bono Apoyo Escolar	255.991.634
5	8	Transferencias al exterior			2.143.500
		1	001	Cuotas anuales de afiliación a Organismos Internacionales	2.143.500
5	9	Otras Transferencias			91.747.406.399
		1	218	BSE accidentes domésticos	299.078.100
		1	219	BSE accidentes construcción	2.099.496.088
		1	220	BSE accidentes rurales	4.917.219
		1	221	Fondo de reconversión laboral	1.346.250.244
		1	222	AFAPS	67.205.374.067
		1	223	CJPPU	1.137.208.883
		1	224	MEVIR	82.225.649
		1	225	Fondo social gráficos	16.191.474
		1	228	Fondo social doméstico	6.563.188
		1	229	Fondo social metalúrgico	180.503.842
		1	230	Rentas Banco de Seguros	3.101.139.015
		1	231	Rentas AFAP Banco de Seguros del Estado	14.227.368.566
		1	401	Fondo social construcción	777.012.131
		1	402	Fondo vivienda construcción	23.970.462
		1	403	Fondo Cesantía de la Construcción	1.240.107.471
7	GASTOS NO CLASIFICADOS				28.721.210
	1	Sentencias judiciales y acontecimientos graves o imprevistos			28.171.210
		1	000	Sentencias Judiciales	28.171.210
	9	Otros gastos no clasificados			550.000
		9	000	Otros Gastos no clasificados	550.000
III	PRESUPUESTO DE INVERSIONES				949.652.168
	2	SERVICIOS NO PERSONALES			811.314.057
	3	BIENES DE USO			138.338.111
TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO Y DE INVERSIONES					693.123.789.509

Artículo 2°.- NORMAS PRESUPUESTALES. Las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 3°.- REMUNERACIÓN DEL DIRECTORIO. La remuneración de los integrantes del Directorio del Banco de Previsión Social, se fijará conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002 y artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, modificativas, concordantes y complementarias. A dichas remuneraciones podrán acumularse el sueldo anual complementario, los beneficios familiares y la prima por antigüedad.

Artículo 4°.- ESCALAFONES. Todos los funcionarios del Banco de Previsión Social, quedan agrupados en los siguientes escalafones:

El escalafón "R" Gerencial, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que recaen en las más altas jerarquías dentro del Organismo, comprendiendo el desarrollo de actividades de planificación, organización, coordinación y control, tendientes al logro de los objetivos estratégicos del Banco. Las características de las funciones asignadas a estos cargos lo convierten en un escalafón abierto de acceso condicionado a pautas concursales.

El escalafón "A" Profesional Universitario, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública a los que sólo pueden acceder los profesionales, liberales o no, que posean título universitario expedido, reconocido o revalidado por las autoridades competentes, y que correspondan a planes de estudios de duración no inferior a cuatro años.

El escalafón "B" Técnico Profesional comprende los cargos y contratos que otorgan la calidad de funcionario público a quienes hayan obtenido alguna de las siguientes formaciones:

1) De nivel terciario universitario o no universitario, con una carga horaria igual o superior a setecientos cincuenta horas, o una duración no menor a un año y medio, cuyos títulos posean reconocimiento ministerial, siempre que corresponda.

2) La que corresponda, como mínimo, al 50% (cincuenta por ciento) del total de los créditos necesarios para obtener la titulación de una carrera universitaria.

El escalafón "C" Administrativo comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública con actividades de registro, clasificación, análisis, manejo y archivo de datos y documentos, así como toda otra actividad no incluida en otro escalafón.

El escalafón "D" especializado, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual para cuyo desempeño fuere menester conocer técnicas impartidas normalmente por centros de formación a nivel medio o, en los primeros años de los cursos universitarios de nivel superior. La versación en determinada rama del conocimiento deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El escalafón "E" de Oficios, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predominan el esfuerzo físico o habilidad manual o ambos y requieran conocimiento y destreza en el manejo de máquinas o herramientas. La idoneidad exigida deberá ser acreditada en forma fehaciente.

El escalafón "F" servicios auxiliares, comprende los cargos presupuestales y contratos de función pública que tienen asignadas tareas de limpieza, portería, manejo de vehículos, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, conservación y otras tareas similares.

Artículo 5°.- ESCALA GENERAL DE REMUNERACIONES. La escala general de remuneraciones por ocho horas diarias efectivas de labor (cuarenta horas semanales) a valores enero 2025, es la siguiente:

<u>GRADO</u>	<u>SUELDO BASICO 8 HORAS EFECTIVAS DE LABOR</u>
23	439.080
22	319.944
21	268.328
20	225.349
19	208.660
18	198.726
17	189.261
16	163.490



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

<u>GRADO</u>	<u>SUELDO BASICO 8 HORAS EFECTIVAS DE LABOR</u>
15	154.235
14	145.505
13	137.270
12	128.289
11	121.026
10	114.173
9	108.225
8	102.584
7	97.232
6	92.166
5	87.361
4	82.806
3	78.491
2	74.398
1	63.132

Los otros regímenes horarios serán proporcionales a la escala definida en el presente artículo.

Artículo 6°.- RETRIBUCIONES SECRETARIO GENERAL, GERENTE GENERAL Y DIRECTORES TÉCNICOS. Las retribuciones del Secretario General y del Gerente General del Banco de Previsión Social serán iguales, con un monto básico de \$ 487.868 (pesos cuatrocientos ochenta y siete mil, ochocientos sesenta y ocho), a valores enero 2025. El sueldo básico de Director Técnico será el 95 % del sueldo básico antedicho. A las mencionadas remuneraciones sólo podrán acumularse el Sueldo Anual Complementario, los Beneficios Familiares, la Prima por Antigüedad y el Sistema de Remuneración Variable en caso de corresponder. Atento a que las remuneraciones de los funcionarios cualquiera sea su naturaleza se encuentran limitadas por el artículo 21 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002 modificado por el artículo 10° de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, Decreto N° 20/024, de 24 de enero de 2024, el artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y el artículo 510 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022; se faculta al Banco de Previsión Social a adoptar los mecanismos de ajuste necesarios para la aplicación del tope establecido.

Artículo 7°.- ESTRUCTURA SALARIAL. La estructura salarial está conformada por una única escala de grados, a la cual le corresponden retribuciones mínimas y máximas para cada categoría ocupacional, bajo el concepto de desarrollo horizontal. La movilidad horizontal está regulada por las R.D. Nos. 29-09/2013, 29-10/2013, 13-1/2015 y 37-9/2018, modificativas, concordantes y complementarias, condicionada a la formación, y a puntajes mínimos o porcentaje de los mejores calificados.

Artículo 8°.- SUBSIDIO A DIRECTORES. Creado por el artículo 35 del Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979 y regulado por la Ley N° 15.900, de fecha 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley N° 16.195, de 10 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 artículos 65, 66 y 67 que establece sus actualizaciones.

Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del Banco de Previsión Social, tendrán derecho a percibir durante un período equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad.

Artículo 9°.- EXTENSIÓN HORARIA. El Banco de Previsión Social podrá conceder extensiones horarias de hasta cuarenta y ocho horas efectivas semanales, cuando las necesidades del servicio así lo requieran. Asimismo, por razones de interés o de servicio, se podrán conceder y aplicar regímenes horarios menores a cuarenta horas semanales en el caso del personal

médico, que desempeñe efectivamente sus tareas en el área asistencial.

Artículo 10°.- ALTA GERENCIA. Facúltase al Banco de Previsión Social a abonar una compensación por Alta Gerencia en caso de que los cargos de Gerente General, Director Técnico de la Asesoría Tributaria y Recaudación y Director Técnico de Prestaciones recaigan en funcionarios públicos. Esta compensación será equivalente a las diferencias salariales que correspondan entre los cargos en que revisten los funcionarios y el correspondiente al cargo que se le asigne.

Artículo 11.- COMPENSACIÓN REESTRUCTURA. Facúltase al Banco de Previsión Social a hacer efectivo el pago de la Compensación Reestructura creada por el artículo 9° del Decreto N° 475/011, de 28 de diciembre de 2011, reglamentada por RD N° 1-32/2012.

La misma se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario, en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional (horizontal y vertical) de quienes la perciben.

Artículo 12.- COMPENSACIÓN VACUNACIÓN. El Banco de Previsión Social concederá a los funcionarios de enfermería que cumplan la función de Vacunadores, una compensación equivalente a la diferencia entre el grado que ocupan y el siguiente, por el tiempo que efectúan esta función.

Artículo 13.- HORARIO ROTATIVO. El Banco de Previsión Social, concederá una compensación del 7% del sueldo básico de 8 horas efectivas de labor de la escala de remuneraciones, a aquellos funcionarios que cumplan sus tareas de modo que los turnos de la jornada de labor, fijados de acuerdo con la reglamentación vigente, varíen en su totalidad al menos una semana en cada mes.

Se entenderá también comprendido dentro del régimen de trabajo en horario rotativo, el desempeño de funciones que supongan la rotación de los descansos semanales.

La compensación por régimen de trabajo en horario rotativo se abonará durante el tiempo en que efectivamente se desempeñen tareas bajo el citado régimen y durante la licencia reglamentaria. La misma será incompatible con la percepción de la compensación por tareas de soporte tecnológico realizadas en modalidad de disponibilidad extendida.

Esta compensación podrá ser percibida por quienes cumplan funciones en Unidad de Internación, Gerencia Coordinación de Servicios Informáticos y Centro Martín O. Machiñena.

Artículo 14.- HORARIO ROTATIVO EN DIAS FERIADOS NO LABORABLES. Autorízase al Banco de Previsión Social a abonar al personal que desarrolle sus tareas en régimen de trabajo rotativo, cuando el turno se desarrolle en ocasión de feriados no laborables, una compensación equivalente a un día de labor o a las horas que realicen los días mencionados. -

Artículo 15.- DISPONIBILIDAD EXTENDIDA. Facúltase al Banco de Previsión Social a otorgar al personal que desempeña tareas de soporte tecnológico, al personal técnico de Mantenimiento, a los Jefes de Intendencia y al personal médico que desempeña tareas en la Unidad de Internación, una compensación de dos unidades reajustables por día de servicio efectivamente provisto en modalidad de disponibilidad extendida, restringido a un tope máximo de 15 días mensuales.

Artículo 16.- COMPENSACIÓN COMPUTACIÓN. El Banco de Previsión Social otorgará a los funcionarios que cumplan funciones de Análisis, Programación, Soporte Técnico y al personal jerárquico del grado 15 al 20 inclusive que cumplan efectivamente dichas funciones en servicios informáticos una compensación del 10% (diez por ciento) del sueldo básico de 8 horas de la escala de remuneraciones.

Artículo 17.- ZONA TURÍSTICA. Asígnase una compensación por trabajo permanente en zona turística a pagar desde el 15 de diciembre al 15 de marzo, equivalente al 6,5% (seis con cinco por ciento) del sueldo básico de 8 horas efectivas de labor de la escala de remuneraciones del grado 11 para aquellos funcionarios que se desempeñen en forma permanente en las



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ciudades de Colonia, Atlántida, Piriápolis y Maldonado.

Artículo 18.- TAREAS DOCENTES. A los funcionarios que se les asignen tareas de docentes para los cursos de capacitación del personal y que dicten los mismos, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones habituales, tendrán derecho a la retribución de estas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 del Decreto N° 527/996, de 31 de diciembre de 1996 y lo reglamentado por la R.D N° 40-5/2008 y modificativas. El cumplimiento de tareas docentes y horas extras son incompatibles siempre y cuando se desarrollen durante la misma jornada laboral.

Artículo 19.- COMPENSACIÓN ESPECIAL. Facúltase al Banco de Previsión Social a hacer efectivo el pago de la Compensación Especial creada por el artículo 22 del Decreto N° 475/011, de 28 de diciembre de 2011. La misma se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario, en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional vertical de quienes la perciben.

Asimismo, se faculta a incluir en esta compensación, a aquellos funcionarios que al 31 de diciembre de 2012 revestían en calidad de presupuestados en los cargos de: Técnico Arquitectura, Técnico Electricista, Técnico Sanitarista y Técnico Electrónica. Dicha compensación será la diferencia entre el sueldo base de los grados 9, 10, 11 o 12 y el sueldo base del grado que detenten a la mencionada fecha: 7, 8, 9 o 10 respectivamente más la compensación reestructura que percibe cada uno. Esta compensación se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario, en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional vertical de quienes la perciben.

Artículo 20.- COMPENSACIÓN PERSONAL. Facúltase al Directorio del Banco de Previsión Social a incluir en la Compensación Personal a aquellos funcionarios que al 31 de diciembre de 2021 revisten el grado 22 de forma permanente o interina. Dicha compensación surgirá de comparar la escala salarial establecida en el Art. 5° del presente Decreto con lo establecido en el Art. 5° del Decreto N° 169/021, de 2 de junio de 2021. La misma se abatirá en igual cifra en que se incremente el salario en oportunidad de producirse cambios en la carrera funcional para quienes revisten el cargo de forma permanente y hasta tanto desempeñen la función asignada para aquellos que lo hacen interinamente.

Artículo 21.- ALQUILER VIVIENDA. En los casos de ascensos a cargos de Jefe y Gerente de Unidad Descentralizada, así como al cargo de Jefe en el Centro Martín O. Machiñena que supongan el traslado del funcionario y su radicación permanente en el lugar de desempeño de sus funciones en el interior del país, se faculta al Organismo a abonar mensualmente el importe del alquiler de la vivienda hasta un máximo de 26 UR (veintiséis unidades reajustables). Se encuentran incluidos en el inciso anterior, los casos de ascensos al cargo de Gerentes de Sector Grado 20 o superiores, a desempeñarse en Montevideo, a funcionarios radicados en el Interior del País a una distancia mayor a 90 km. de la misma, por el lapso de dos años, conforme a lo dispuesto por Resolución de Gerencia General N° 260/2016, de 25 de julio de 2016, sus modificativas y concordantes.

Artículo 22.- PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS AFRODESCENDIENTES Y PERSONAS TRANS. El Banco de Previsión Social dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010 (Ley de Protección integral de las personas con discapacidad) en la redacción dada por el artículo 8° de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022 así como a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013 (Personas Afrodescendientes. Normas para favorecer su participación en las áreas educativa y laboral) en la redacción dada por el artículo 525 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022 y la Ley N° 19.684, de 26 de octubre de 2018 (Ley integral para personas trans). Al efectuar la provisión o supresión de vacantes deberá atender lo establecido por los artículos 49, 50 y 51 de la Ley N° 18.651, de 19 febrero de 2010, el artículo 4° Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013 y el artículo 12 de la Ley N° 19.684, de 26 de octubre de 2018.

Artículo 23.- Serán aplicables a los funcionarios del Organismo las normas vigentes con relación a:

- HORAS EXTRAS, se encuentran reguladas por la R.D. N° 14-50/2002, de 15 de mayo de 2002, modificativas y

concordantes; y el artículo 588 de la Ley N° 14.189, de 30 de abril de 1974 en la redacción dada por el artículo 765 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

El régimen de trabajo en horas extras no podrá exceder de 1 hora y media o 2 diarias y de 26 o 40 horas mensuales de acuerdo con el régimen de 6 u 8 horas diarias que el funcionario realice respectivamente. En caso de regímenes horarios distintos a los mencionados dichos topes equivaldrán proporcionalmente al establecido para el de 8 horas. No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, los respectivos jefes podrán autorizar un régimen excepcional cuando no se pueda disponer del personal extra necesario para evitar la pérdida de material de fácil deterioro o que comprometa el resultado técnico de un trabajo.

El trabajo en régimen de horas extras durante los días inhábiles no podrá ser superior a las cuatro horas diarias, que se imputarán para el cálculo del límite máximo mensual establecido precedentemente.

Sólo podrán realizar horas extras en este caso aquellos funcionarios que en la semana inmediata anterior hubieran cumplido normalmente la jornada ordinaria de trabajo, excepto en los casos en que hayan gozado licencia por enfermedad.

- TRABAJO NOCTURNO, se aplica lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013 y artículos 10° inciso 4° y 12 del Decreto N° 169/2014, de 9 de junio de 2014, artículo 2° de la Ley N° 19.313, de 13 de febrero de 2015.

- SUBROGACIÓN, se regula según lo previsto en el artículo 32 del Estatuto del Funcionario del BPS aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 237/006, de 26 de julio 2006.

- CAMBIO DE ESCALAFÓN, se regula de acuerdo con lo establecido por R.D. N° 10-1/2018, de 11 de abril de 2018, R.D. 25-7/2018, de 25 de julio de 2018, 39-3/2020, de 11 de noviembre de 2020, modificativas y concordantes.

Artículo 24.- VIÁTICOS. Autorícese al Banco de Previsión Social a abonar viáticos a sus funcionarios sujetos a rendición de cuentas, en los términos y conformes a los valores establecidos en las R.D. N° 17-1/2013, R.D.21-37/2013, R.D.19-1/2021, modificativas y concordantes. Esta partida se ajustará anualmente por la variación del índice de precios al consumo (IPC). Los viáticos de los funcionarios en el exterior se regulan por el Decreto N° 401/991, de 5 de agosto de 1991, modificativas y concordantes.

Artículo 25.- DESTAJO. El Banco de Previsión Social podrá implantar un régimen de destajo, cuando las necesidades del servicio así lo requieran y durante el tiempo que sea indispensable.

Artículo 26.- AGUINALDO. El Banco de Previsión Social deberá abonar a su personal, con ajuste a las disposiciones legales vigentes, una retribución anual complementaria por concepto de aguinaldo (décimo tercer sueldo), que será equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1° de diciembre de cada ejercicio.

Artículo 27.- PRIMA POR ANTIGÜEDAD. El Banco de Previsión Social, abonará a su personal mensualmente por concepto de prima por antigüedad, el 2% de la Base de Prestaciones y Contribuciones por año trabajado. Esta prestación se regulará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 a 16 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986 y sus modificativas.

Artículo 28.- BECAS PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS PARA CENTROS DE EDUCACIÓN EN PRIMERA INFANCIA. Facúltase al Banco de Previsión Social a abonar a sus funcionarios un reintegro por gastos que demandan la atención de menores a cargo en algún centro educación inicial privado (CEIP) de hasta cuatro años de edad siempre que cumplan entre el 1° de mayo y el 31 de diciembre de cada año. El monto de la partida tendrá un tope individual de 1.5 BPC mensuales por menor de acuerdo con lo establecido en el Art. 3° de la R.D. N° 44-48/2020, de 9 de diciembre de 2020.

Artículo 29.- BECAS PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS PARA ESTUDIOS TERCARIOS. Facúltase al Banco de Previsión Social a implementar un programa de becas para hijos de funcionarios de acuerdo con lo siguiente:
Hijos de funcionarios que revisten en el Interior del país: comprenderá a aquellos que, habiendo solicitado ingreso al Hogar



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Estudiantil que administra ATSS, no hallen cupo en el mismo y se trasladen en forma permanente a realizar estudios terciarios a Montevideo. Comprenderá hasta 50 becas por un monto de hasta 1 BPC por beca. En caso de existir excedente de becas, se podrán aplicar para hijos de funcionarios que realicen estudios terciarios en lugares diferentes a su residencia y diferentes a Montevideo.

Artículo 30.- COMPENSACIÓN CAJEROS. Autorízase al Banco de Previsión Social a abonar a los funcionarios que se afecten a tareas de cajeros, una compensación mensual que se liquidará en forma proporcional al tiempo en el que cada funcionario cumpla dicha función, con relación a los programas totales de pagos o recaudación mensual, con el tope de \$ 7.426 (pesos siete mil cuatrocientos veintiséis), la que se ajustará en oportunidad de los aumentos generales de las remuneraciones.

Artículo 31.- QUEBRANTO DE CAJA. Los funcionarios del Banco de Previsión Social comprendidos en lo dispuesto por el artículo 103 de la llamada Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983, percibirán semestralmente el 100% (cien por cien), de la prima por quebranto de caja, luego de deducidos los faltantes de fondos producidos en el período, cuando el monto de lo depositado en el Banco de la República Oriental del Uruguay en sus respectivas cuentas individuales alcance las 100 UR (cien Unidades Reajustables). Los titulares de las cuentas cuyos saldos superen las 100 UR (cien Unidades Reajustables), podrán retirar el monto que exceda de dicho tope.

Artículo 32.- COMPENSACIÓN POR APERTURA DE CAJA. Los funcionarios afectados a tareas de pago, recaudación y supervisión vinculada con las mismas tendrán derecho a la percepción de una Compensación por Apertura de Caja:

A) CAJEROS: a los funcionarios que cumplan un mínimo de 7 (siete) jornadas de trabajo por mes, se les abonará un complemento por los días que deban cumplir jornadas extra de cajero de \$ 662 (pesos seiscientos sesenta y dos). Los funcionarios que cumplan más de 12 (doce) días de tareas como cajeros, percibirán una compensación de \$662 (pesos seiscientos sesenta y dos) por día adicional con un máximo de 6 días por mes.

B) PERSONAL DE SUPERVISION: Además, percibirán una compensación de \$ 255 (pesos doscientos cincuenta y cinco) por cada día que cumplan sus funciones específicas.

Dichos importes se ajustarán en oportunidad de los aumentos generales de las remuneraciones.

Artículo 33.- COMPENSACIÓN POR QUEBRANTO DE CAJA. Los funcionarios afectados a tareas de pago, recaudación y supervisión vinculada con las mismas, tendrán derecho a la percepción de una Compensación por Quebranto de Caja:

A) CAJEROS: a los funcionarios que cumplan un mínimo de 7 (siete) jornadas de trabajo mensuales, se les abonará un complemento por los días que deban cumplir jornadas extras de cajeros equivalente a 0,55 UR por día, de acuerdo al valor de la Unidad Reajutable vigente en el mes que se efectuaron. Los funcionarios que cumplan más de 15 (quince) días de tareas como cajeros por mes, percibirán una compensación equivalente a 0,55 UR por día adicional con un máximo de \$ 662 (pesos seiscientos sesenta y dos) por día con un máximo de 3 (tres) días por mes, de acuerdo con el valor de la Unidad Reajutable vigente en el mes que se efectuaron.

B) PERSONAL DE SUPERVISION: Además, percibirán una compensación equivalente a 2/5 (dos quintos) de 0.55 UR por cada día que cumplan sus funciones específicas.

Artículo 34.- BENEFICIOS FAMILIARES. Los funcionarios del Banco de Previsión Social tendrán derecho a la percepción de los siguientes beneficios:

1.- PRIMAS POR MATRIMONIO Y NACIMIENTO. - Se abonarán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N°

15.767, de 13 de setiembre de 1985, concordantes y complementarias.

2.- PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO. - Esta prestación se ajustará a los tramos y montos dispuestos por el Decreto Ley N° 15.728 de 8 de febrero de 1985, Ley N° 15.748, de 14 de junio de 1985 y el artículo 866 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, concordantes y modificativas.

3.- PRESTACION POR HIJO. - El pago se ajustará a lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley N° 16.697, de 25 de abril de 1995 y la Ley N° 19.003, de 23 de noviembre de 2012.

Artículo 35.- PARTIDA PARA ALIMENTACION. El Banco de Previsión Social abonará a aquellos funcionarios que realicen 40 horas efectivas semanales o más de labor una Partida para Alimentación. El monto mensual de la misma se establece en el 100% del monto establecido por dicho concepto para los entes industriales y comerciales, \$ 19.003 (pesos diecinueve mil tres) a precios de enero 2025. Este valor se ajustará en las mismas oportunidades que lo hagan las partidas correspondientes a retribuciones personales.

Artículo 36.- COMPENSACIÓN SECRETARÍA. Los funcionarios que asistan directamente en sus tareas a Secretario General, Gerente General, Director Técnico de ATYR, Director Técnico de Prestaciones, Sub-Gerente General, Sub-Director Técnico de ATYR y Gerentes de Unidades de Nivel 1, mientras desempeñen efectivamente la referida función, podrán percibir una compensación de acuerdo con lo previsto por las R.D. Nos. 41-33/95 y 1-34/2012 modificativas y concordantes.

Artículo 37.- FUNCIÓN SUPERVISOR. Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a la función de Supervisor para las Unidades Descentralizadas, equivalente a la diferencia entre su grado actual y el grado 12 a partir de su designación por parte del Directorio, de acuerdo con R.D. N° 35-2/2010, modificativas y concordantes.

Artículo 38.- COMPENSACIÓN INSPECTORES Y FISCALIZADORES. Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a los Fiscalizadores de A.T.yR. equivalente a la diferencia entre el sueldo del funcionario y el de grado 9 de la escala salarial actual, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por las R.D. Nos. 29-72/93 y 1-33/2012, modificativas y concordantes.

Se podrá incorporar a esta compensación a los Inspectores dependientes de la Gerencia de Prestaciones Económicas.

Artículo 39.- COMPENSACIÓN FISCALIZACIÓN. Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a los Fiscalizadores de A.T.yR., de acuerdo con los lineamientos y procedimientos establecidos por las R.D. Nos. 29-72/93, 27-35/2000, 24-2/2003, 40-21/2010, modificativas y concordantes.

Artículo 40.- COMPENSACIÓN INSPECTORES PRESTACIONES. Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer una compensación a los funcionarios que cumplen funciones de inspectores en la sección Inspecciones dependiente de la Dirección Técnica de Prestaciones u oficinas dependientes.

- a) A Inspectores, de \$ 22.233 (pesos veintidós mil doscientos treinta y tres) por mes por tareas externas.
- b) A Jefes y Gerente de Sector, de \$ 31.686 (pesos treinta y un mil seiscientos ochenta y seis) por mes por la planificación de campo, selección de muestras y su consecuente reflejo en compromisos de resultados.

Artículo 41.- BENEFICIOS AL PERSONAL. Las siguientes compensaciones se regulan por las resoluciones de Directorio que se establecen:

- 1.- Compensaciones Congeladas - R.D. N° 37-52/91 modificativas y concordantes.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

- 2.- LENTES para funcionarios, de acuerdo con la R.D. N° 2-59/08 modificativas y concordantes.
- 3.- PRÓTESIS Y ÓRTESIS para funcionarios, de acuerdo con la R.D. N° 22-25/2013 modificativas y concordantes.
- 4.- CONTRIBUCIÓN POR ASISTENCIA MÉDICA. - Se abonará de acuerdo con el artículo 68 de la Ley N° 18.211, de fecha 5 de diciembre de 2007, reglamentado por el Decreto N° 176/008, una partida de \$ 3.779 (pesos tres mil setecientos setenta y nueve) a precios enero 2025.
- 5.- ORTODONCIA Y ODONTOLOGÍA para hijos de funcionarios hasta 14 años de edad regulada por R.D. N° 22-25/2013, modificativas y concordantes.

Artículo 42.- EXIGENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTAL. La inclusión de los funcionarios en cualquiera de los regímenes de compensaciones previstos en las presentes normas, así como su correspondiente percepción, deberá estar sujeta a la previa existencia del crédito presupuestal respectivo.

Artículo 43.- CARGOS EN RÉGIMEN DE CONTRATO DE FUNCIÓN PÚBLICA. Las funciones correspondientes a los cargos que se detallan a continuación: Gerente de Asistencia Médica, Gerente de Administración y Control de Prestaciones de Salud y Gerente de CRENADECER; serán provistos mediante contrato de función pública, y estarán sujetos a régimen de dedicación total.

Artículo 44.- PRESUPUESTACIÓN DE FUNCIONARIOS CONTRATADOS EN RÉGIMEN DE FUNCIÓN PÚBLICA - ESCALAFÓN C, E Y F. Facúltase al Banco de Previsión Social a presupuestar en el cargo de Administrativos II, escalafón C, grado 2 a aquellos funcionarios incorporados bajo el régimen de contrato de función pública en el escalafón C; luego de transcurridos 3 (tres) años de su ingreso y que hubieran cumplido en forma satisfactoria sus funciones, de acuerdo a lo esperado por la Institución y según lo establecido por la R.D. N° 3-43/2011, de 9 de febrero de 2011, y R.D. N° 8-8/2013, de 3 de abril de 2013, modificativas y concordantes, en lo que corresponda. Similar mecanismo aplicará para aquellos funcionarios incorporados bajo el régimen de contrato de función pública en el escalafón E y F en el grado 1. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado. Una vez que se provean dichos cargos presupuestados, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02- "Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes" así como las funciones contratadas que correspondan.

Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 45.- Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar los cargos vacantes presupuestados de Administrativo II escalafón C grado 2 en Auxiliar Administrativo escalafón C grado 1 contrato de función pública; los cargos vacantes presupuestados de Especialista II escalafón E grado 2 en Auxiliar de Oficios escalafón E grado 1 contrato de función pública y los cargos vacantes presupuestados de Auxiliar de Servicio grado 2 en Auxiliar de Servicio escalafón F grado 1 contrato de función pública. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado, así como no implicará aumento de costos ni de personal del Organismo. Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 46.- PRESUPUESTACIÓN DE FUNCIONARIOS CONTRATADOS EN RÉGIMEN DE FUNCIÓN PÚBLICA. - ESCALAFONES A, B y D. Facúltase al Banco de Previsión Social a presupuestar en el último grado de la categoría, a aquellos funcionarios de los Escalafones A, B y D incorporados bajo el régimen de contrato de función pública, luego de transcurridos 3 (tres) años de su ingreso, siempre que la evaluación funcional así lo justifique, según lo establecido por la R.D. N° 3-43/2011, de 9 de febrero de 2011 y R.D. N° 8-8/2013, de 3 de abril de 2013, modificativas y concordantes, en lo que corresponda. Una vez que se provean los cargos presupuestales a crearse en virtud de dichas transformaciones, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02- "Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes", así como las funciones contratadas que correspondan. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado. Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de

Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

Artículo 47.- TRANSFORMACIÓN DE CARGOS VACANTES PRESUPUESTADOS EN CONTRATOS DE FUNCIÓN PÚBLICA. Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar cargos vacantes presupuestados en contratos de función pública. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado, así como no implicarán aumento de costos ni del personal del organismo. De la facultad ejercida se dará cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 48.- TRANSFORMACIÓN DE CARGOS O FUNCIONES. El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aun cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades del Instituto, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman. Cuando las transformaciones impliquen ahorros en los objetos de Sueldos Básicos, el excedente podrá ser reservado para su utilización en oportunidad de futuras transformaciones.

Artículo 49.- TRANSFORMACIÓN DE CARGOS TRANSCRIPTORES ESCALAFÓN D. Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar cargos de Transcritores (escalafón Especializado D) que se encuentren desempeñando funciones administrativas, en cargos Administrativos (escalafón Administrativo C), en los mismos grados que ocupan actualmente, según lo establecido por la R.D. N° 42-7/2012, de 19 de diciembre de 2012, sus modificativas y concordantes. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales, así como no implicarán aumento de costos para el organismo. De la facultad ejercida se dará cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 50.- MECANISMO PARA ASCENSO DE PRESUPUESTADOS INCORPORADOS AL ORGANISMO. Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar en el grado 2, a aquellos funcionarios incorporados al organismo en régimen de presupuestados en el grado 1 luego de transcurridos 3 (tres) años de su ingreso, siempre que la evaluación funcional así lo justifique, según lo establecido por la R.D. N° 3-43/2011, de 9 de febrero de 2011 y R.D. N° 8-8/2013, de 3 de abril de 2013 en lo que corresponda.

Artículo 51.- Para proveer los cargos de supervisión del escalafón Especializado D, los ascensos se harán entre los funcionarios de los escalafones A, B, C y D, de acuerdo con el reglamento de concursos vigente.

Artículo 52.- Facúltase al Banco de Previsión Social a transformar cargos del escalafón Técnico (escalafón B) o Especializado (escalafón D) en cargos del escalafón Profesional (A), en los mismos grados que detentan quienes los ocupan, cuando se compruebe la existencia de profesiones no incluidas en dicho escalafón, siempre que se cumplan con los requisitos exigidos para integrarlo y cuando medien razones de necesidad del organismo. Dicha transformación no podrá generar costo adicional.

Artículo 53.- CONVENIOS COLECTIVOS. Autorízase al Banco de Previsión Social a celebrar con su personal convenios. En los mismos sólo se podrán incluir aspectos salariales que hayan sido previamente acordados por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mesa Sindical Coordinadora de Entes. A tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 18.508, de 26 de junio de 2009.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 54.- IGUALDAD DE GÉNERO. El Banco de Previsión Social elevará al Consejo Nacional de Género, a través del Instituto Nacional de las Mujeres, una evaluación de lo realizado durante el ejercicio anterior en el marco del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos (Ley N° 19.846 Igualdad y no discriminación entre mujeres y varones, de 19 de diciembre de 2019).

Artículo 55.- CONTRATACIÓN DE SUPLENTE DE ASISTENCIA EXTERNA. Autorízase al Banco de Previsión Social a contratar técnicos y/o profesionales suplentes en la Gerencia Prestaciones de Salud, con cargo a la partida disponible en el Objeto 032301 del Presupuesto Operativo.

De las contrataciones realizadas deberá elevarse informe a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina Nacional del Servicio Civil y al Tribunal de Cuentas, al 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio, detallando nombre, especialidad, período de contratación, remuneración y toda información adicional sobre lo actuado.

Artículo 56.- SERVICIOS MÉDICO-ASISTENCIALES DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO. Facúltase al Banco de Previsión Social a establecer un régimen especial de contratación de los servicios médico-asistenciales y de diagnóstico y tratamiento, necesarios para el funcionamiento del Presupuesto de Prestaciones y Transferencias, Subprograma Prestaciones de la Salud. Dicho régimen deberá contemplar los términos del artículo 37 y demás disposiciones concordantes del T.O.C.A.F., en particular, en cuanto requiere el dictamen previo y favorable del Tribunal de Cuentas.

El Banco de Previsión Social reglamentará el procedimiento de contratación de precios y demás condiciones técnicas requeridas para la adecuada prestación de los servicios, debiéndose observar los principios de publicidad e igualdad de los interesados. Dicho procedimiento se ajustará en todos los casos, a lo dispuesto por los artículos 211 y siguientes de la Constitución de la República.

Artículo 57.- AREA DE LA SALUD y COLONIA DE VACACIONES. Los costos de Prestaciones de Salud y de la Colonia de Vacaciones Martín O. Machiñena se consideran prestaciones a los fines del artículo 6° del llamado Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979 y modificativas.

Artículo 58.- ASISTENCIA SOCIAL. Autorícese al Banco de Previsión Social a disponer de una partida presupuestal de hasta \$ 150.104.432 (pesos ciento cincuenta millones ciento cuatro mil cuatrocientos treinta y dos) para el desarrollo de los cometidos establecidos en los numerales: 9, 10, 11 y 12 del artículo 4° de la Ley N° 15.800, de 17 de enero de 1986. Esta partida se encuentra reglamentada por la R.D. N° 15-8/2008 y se ajustará en la misma ocasión y con los mismos criterios que las adecuaciones presupuestales establecidas en el presente decreto.

Artículo 59.- ADECUACIÓN DEL GRUPO 0 "SERVICIOS PERSONALES". El Directorio del Banco de Previsión Social podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del Grupo 0 "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos acordes a las disposiciones legales vigentes.

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Índice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, sus disponibilidades financieras y la política del Poder Ejecutivo en la materia.

Artículo 60.- ACTUALIZACIÓN DE INGRESOS Y ASIGNACIONES PRESUPUESTALES. Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los grupos de gastos e inversiones, se realizará ajustando los duodécimos de cada objeto para el período que resta hasta fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corrientes del año. Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y la variación estimada del Índice de Precios al Consumo y el Tipo de Cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 (quince) días a partir del incremento salarial.

El Directorio del Banco de Previsión Social, a su vez, en un plazo no mayor de 30 días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable; obtenido el mismo, regirán las

partidas adecuadas, las que serán comunicadas por el Organismo al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento, de corresponder. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.

Artículo 61.- CRÉDITOS PRESUPUESTALES NO LIMITATIVOS. Las partidas presupuestales incluidas en los siguientes objetos tendrán carácter no limitativo y no podrán ser utilizadas como reforzantes.

Grupo 0, Subgrupo 5, Objeto 053105 - "Licencia no gozada",
Grupo 2, Subgrupo 2, Objeto 263001 - "Tribunal de Cuentas",
Grupo 2, Subgrupo 2, Objeto 269000 - "Comisiones",
Grupo 5, Subgrupo 1 - "Transferencias corrientes al Sector Público",
Grupo 5, Subgrupo 7 - "Transferencias a unidades familiares",
Grupo 5, Subgrupo 9 - "Otras transferencias",
Grupo 7, Subgrupo 1 - "Sentencias Judiciales",
Grupo 7, Subgrupo 9 - "Otros gastos no clasificados".

El Organismo podrá adecuar sus montos de acuerdo con sus necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Artículo 62.- TRASPOSICIONES DE CRÉDITOS PRESUPUESTALES DE FUNCIONAMIENTO. Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones, salvo disposición expresa:

1. El Grupo 0 "Servicios Personales", no podrá trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, como tampoco podrán trasponerse entre sí, los objetos auxiliares integrantes de los subgrupos 01, 02 y 03, salvo en lo que respecta a los artículos 44 a 49. En los restantes subgrupos, solamente se podrán efectuar trasposiciones hasta el límite del crédito disponible no comprometido y siempre que no actúen como reforzantes conceptos retributivos inherentes a cargos, funciones contratadas o de carácter personal, el sueldo anual complementario, las cargas legales sobre servicios personales, la partida correspondiente al Viático de alimentación y la partida destinada al Sistema de Remuneración Variable (SRV) u otras de carácter similar. Los objetos auxiliares del subgrupo 08 podrán trasponerse entre sí.

2. Los Objetos del subgrupo 5 "Transferencias" y de los Grupos 6 "Intereses y Otros Gastos de Deuda" y 8 "Aplicaciones Financieras" no podrán ser traspuestos.

3. El Grupo 7 "Gastos no Clasificados" no podrá recibir trasposiciones. Las trasposiciones del objeto 749 "Otras partidas a reaplicar" a otros objetos del gasto, deberán contar con informe previo favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

4. Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

5. Los objetos de los Sub-Grupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

1. Partidas que no requieran informe favorable previo y dentro de un mismo programa, con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Dicha comunicación se realizará en un plazo no mayor a 30 días desde su aprobación, a excepción de las trasposiciones de los Grupos 1 "Bienes de Consumo" y 2 "Servicios no personales" que se comunicarán, salvo disposición expresa, conjuntamente con la remisión de la siguiente adecuación de precios o en el Balance de Ejecución Presupuestal en caso de aquellas aprobadas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

posteriormente a la última adecuación de precios del ejercicio.

2. Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Todas las trasposiciones realizadas deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas de acuerdo con lo previsto por Resolución N° 1891/018, de 6 de junio de 2018 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 63.- TRASPOSICIONES DE GRUPOS EN EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES. Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el Decreto N° 123/012, de 16 de abril de 2012, sus modificativas y concordantes, excepto lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

1. - Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.
2. - Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
3. - Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
4. - Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

Artículo 64.- USO DE RECURSOS DE VENTA DE INMUEBLES. Facúltase al Banco de Previsión Social, a proceder a la adquisición, construcción o reforma de Inmuebles como forma de mejorar la atención de sus contribuyentes y beneficiarios. A este fin podrá destinar el monto previsto según lo establecido en el Art. 261 de la Ley N° 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por el Art. 1° del Decreto - Ley N° 14.920, de 15 de agosto de 1979.

Artículo 65.- GASTOS ADMINISTRACIÓN VIVIENDAS ADJUDICADAS A PASIVOS. El Banco de Previsión Social atenderá los gastos producidos por concepto de erogaciones por adjudicación de viviendas a usufructuar por los pasivos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 18.340, de 12 de agosto de 2008 y decretos reglamentarios.

Artículo 66.- VENTA DE SERVICIOS. Facúltase al Banco de Previsión Social a vender servicios a terceros y publicaciones, tanto en el país como en el exterior, en materias afines a sus cometidos legales. El producido de las prestaciones de dichos servicios y venta de publicaciones será destinado exclusivamente a solventar los gastos de operación o inversiones que demanden los trabajos. A estos efectos el BPS incluirá en su Presupuesto con la fuente de financiamiento "Prestación de Servicios a Terceros" el preventivo de ingresos y egresos de dichas actividades. El Directorio del Banco de Previsión dentro de los treinta días de aprobado el presente Decreto deberá elevar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas la apertura de los grupos de ingresos y egresos correspondientes.

Artículo 67.- SISTEMA DE REMUNERACIÓN VARIABLE. Facúltase al Banco de Previsión Social, a establecer un Sistema de Remuneración Variable para sus funcionarios, de acuerdo con el cumplimiento de las metas, objetivos y actuación individual, según lo establecido en las R.D. N° 19-2/2011, 12-3/2012, 35-1/2012 y 26-1/2017, modificativas y concordantes, previo acuerdo con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. De lo actuado se dará cuenta al Tribunal de Cuentas. El monto a distribuir será de \$ 824.280.490 (pesos ochocientos veinticuatro millones doscientos ochenta mil cuatrocientos noventa) a valores de enero 2025.

A tales efectos se tomarán en cuenta las pautas dispuestas en la nota N° 011/C/25, de 11 de abril de 2025 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las que se ajustarán a las características del Instituto.

Artículo 68.- COMPROMISO DE GESTIÓN. El Banco de Previsión Social, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento de los Compromisos de Gestión que figuran en el Anexo I, los que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 69.- ELIMINACIÓN DE VACANTES. El Banco de Previsión Social eliminará el 25% de las vacantes que se generen entre el 1° de enero de 2025 y el 31 de diciembre del año 2025, en caso de no cumplir con el 85% del compromiso de gestión, a excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 18.651, de 19 de febrero de 2010; con personal afro-descendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013 y con personas trans de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.684, de 26 de octubre de 2018.

A tales efectos, se elevará al 30 de setiembre y al 31 de diciembre de 2025 a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas, así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

Artículo 70.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE CONFIANZA- La contratación de personal de confianza en tareas de secretaría, asesoría, etc., se regirá por lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002 en redacción dada por el artículo 512 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, no pudiéndose ejecutar una partida superior al 85% del tope legal.

Artículo 71.- CRÉDITOS DE CONTRATOS. El importe destinado a la realización de los contratos de Becarios, Pasantes y Residentes médicos no podrá superar \$ 96.057.624 (pesos noventa y seis millones cincuenta y siete mil seiscientos veinticuatro) a valores de enero 2025, sin considerar los Becarios Yo Estudio y Trabajo.

Artículo 72.- EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES. La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la equivalente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2025. Dicho Programa será previamente aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 73.- DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE DEL SNIP. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° numeral 3° del artículo 24 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo con las Guías y Pautas Metodológicas elaboradas por el Sistema Nacional de Inversión Pública. A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

Artículo 74.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE LAS INVERSIONES. La ejecución de los proyectos de inversión del presupuesto, estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser comunicado al Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley N° 18.182.

Artículo 75.- ARRENDAMIENTOS DE OBRA. El Organismo deberá tener presente lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto N° 425/992, del 8 de Setiembre de 1992, respecto a que conjuntamente con la formulación de sus presupuestos, deberá rendir cuenta de la aplicación del rubro correspondiente a los arrendamientos de obra, así como de las imputaciones efectuadas y de los remanentes.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Artículo 76.- FUNCIONARIOS EN COMISIÓN SALIENTE O CON RESERVA DE CARGO. Los funcionarios que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

Artículo 77.- PADRÓN DE CARGOS. El padrón de cargos adjunto y que forma parte integrante del presente Decreto, incluye las vacantes en proceso de llenado por concurso, así como las ocupadas por subrogación. Una vez que se culmine los concursos de ascensos, se deberán eliminar los cargos de grado inferior y comunicar el nuevo padrón de cargos y la disminución de los créditos presupuestales correspondientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

La eliminación de los cargos implicará la disminución de los créditos presupuestales asociados a las retribuciones de dichos cargos, así como las de todas las compensaciones vinculadas a los mismos.

A tales efectos, se elevará al 30 de setiembre y al 31 de diciembre de 2025 a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas, el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas, así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

Artículo 78.- NIVEL DE PRECIOS. Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera están estimadas a la cotización de \$ 42,87 (pesos uruguayos cuarenta y dos con ochenta y siete) valor de la divisa estadounidense correspondiente al período enero -junio de 2025.

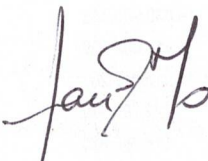
Las demás asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de enero-junio de 2025.

Artículo 79.- PRÓRROGA DE LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTALES. De conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales aplicables, mientras no se aprueben los presupuestos de los ejercicios subsiguientes, el Banco de Previsión Social dispondrá de la prórroga de las partidas aprobadas para este presupuesto. Asimismo, se continuarán aplicando las disposiciones presupuestales aprobadas.

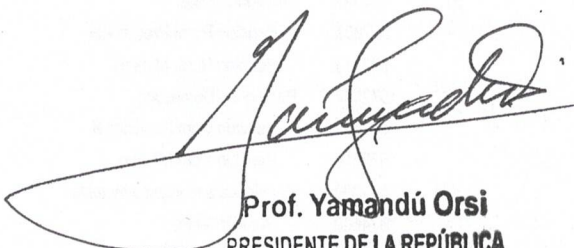
Artículo 80.- VIGENCIA. Las disposiciones del presente Presupuesto regirán a partir de 1° de enero de 2025, salvo disposición específica en contrario.

Artículo 81.- Dese cuenta a la Asamblea General.

Artículo 82.- Comuníquese, etc.


JUAN CASTILLO


Martín Vallcorba
Ministro Interino
Ministerio de Economía y Finanzas


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

PROGRAMA 2 – PRESTACIONES
PROGRAMA DE PRESTACIONES Y TRANSFERENCIAS 2025

Grupo Subgr	Objeto	Concepto	Presupuesto 2025
		Prestaciones Económicas a Pasivos	
		Transf. a Unidades Familiares por Pasividades	
		Jubilaciones	223.726.139.775
57	571001	Jubilaciones Industria y Comercio	116.710.002.889
	571001	Jubilación lyC Previsional	108.583.841.296
	571011	Jubilación lyC mínimo	8.126.161.593
57	571002	Jubilaciones Civiles y Escolares	75.525.882.304
	571002	Jubilación Civil Previsional	75.236.489.172
	571012	Jubilación Civil mínimo	289.393.132
57	571003	Jubilaciones Rural	19.930.514.199
	571003	Jubilación Rural Previsional	14.272.510.381
	571013	Jubilación Rural mínimo	5.658.003.818
57	571004	Jubilaciones Doméstico	11.559.740.383
	571004	Jubilación Dom Previsional	7.655.109.732
	571014	Jubilación Dom mínimo	3.904.630.651
57		Pensiones	56.262.949.125
57	572001	Pensiones Industria y Comercio	30.712.509.744
	572001	Pensión lyC Previsional	29.849.278.106
	572011	Pensión lyC Mínimo	863.231.638
57	572002	Pensiones Civiles y Escolares	18.957.470.315
	572002	Pensión Civil Previsional	18.744.248.935
	572012	Pensión civil Mínimo	213.221.380
57	572003	Pensiones Rural	6.110.807.881
	572003	Pensión Rural Previsional	5.650.074.930
	572013	Pensión Rural Mínimo	460.732.951
57	572004	Pensiones Doméstico	482.161.185
	572004	Pensión Dom Previsional	464.339.828
	572014	Pensión Dom Mínimo	17.821.357
57	574000	Pensiones a la vejez e invalidez	19.630.905.742
	574000	Pensión Vejez	5.119.987.539
	574001	Pensión Invalidez	14.510.918.203
57	574006	Suplemento solidario	322.769.939
57	574007	Suplemento Adicional PV y PI	118.358.870
57	574002	Asistencia Vejez Ley N° 18.241	1.161.265.362
57	579210	Canasta de Fin de Año	483.108.612
57	579203	Industria Frigorífica Ley 18.310	353.596.763
57	579205	Pensiones Hijos Violencia Doméstica Ley 18.850	26.616.705
57	579206	Pensiones Víctimas Delitos Violentos Ley 19.039	214.687.586
57	578224	Subsidios por Fallecimiento	458.899.521
57	578225	Rentas Permanentes Rural	53.846.086
57	573000	Pensiones Graciables	62.566.586



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

Grupo Subgr	Objeto	Concepto	Presupuesto 2025
57	579201	Pensiones Reparatorias	2.545.516.252
		Total Prestaciones Económicas a Pasivos	305.421.226.924
57		Prestaciones Económicas a Activos	
57	578226	Asignaciones Familiares Ley 15.084	997.907.914
57	578220	Subsidios de Desempleo	14.013.649.306
57	578221	Subsidios de Enfermedad	12.169.117.851
57	578222	Subsidios por Maternidad	3.289.374.360
57	578223	Subsidios transitorios por Incapacidad Parcial	1.091.362.629
57	579204	Subsidio por Inactividad Compensada	301.562.601
57	578229	Ayudas Extraordinarias	3.987.743.851
57	578230	Lentes, Prótesis y Psiquiátricos	644.211.624
57	578232	Fondo Garantía Créditos Laborales	46.892.090
51	511219	Aportes patronales jubilatorios de Subsidios	2.056.521.949
51	511220	Aportes patronales S.N.I.S de Subsidios	1.370.569.053
		Total Prestaciones Económicas a Activos	39.968.913.228
57		Complementos Salariales	
57	578227	Cargas Salariales Construcción	9.777.215.154
57	578228	Cargas Salariales Trabajadores a Domicilio	4.316.201
57		Total Complementos Salariales	9.781.531.355
57		Prestaciones de Salud	
57		Transf. a unidades Familiares	
57	578300	Prestaciones Salud	1.525.659.963
		Total Prestaciones de Salud	1.525.659.963
57		Servicios Sociales	
55	554200	Asistencia Social	150.104.432
57	579219	Plan Ibirapitá	176.429.370
57	578234	Centro Educativo	60.957.681
		Total Presaciones. Servicios Sociales	387.491.483
57		Prestaciones por cuenta de Terceros	
57	579222	Asignaciones Familiares Ley 18.227	11.881.059.771
57	579223	Bono Apoyo Escolar	255.991.634
57	579207	Asistentes personales discapacidad Ley 19.353	1.958.283.563
57	579208	Pensión Reparatoria Ley 19684	46.701.979
57	574004	Administración Viviendas Jubilados	688.672.727
57	574005	Soluciones habitacionales cupo cama	370.448.198
57	579212	Prestación alimentaria INDA	369.150.899
57	579213	Teleasistencia a beneficiarios	22.947.443

Grupo Subgr	Objeto	Concepto	Presupuesto 2025
57	579220	Partida apoyo primer infancia	0
57	579221	Programa Accesos	495.683.120
57	578236	Programa de Apoyo al Cuidado Permanente	26.895.254
57	578036	Multa art.10	6.768.556
Total Prestaciones por cuenta de terceros			16.122.603.144
TOTAL PRESTACIONES			373.207.426.097
Transferencias			
51	511218	S.N.I.S.	160.531.584.268
59	591222	A.F.A.P.	67.205.374.067
51	511216	D.G.I. - I.R.P.F	54.413.709.353
59	591221	M.T.S.S. Fondo de Reversión Laboral	1.346.250.244
59	591401	Fondo Social Construcción	777.012.131
59	591402	Fondo Vivienda Construcción	23.970.462
59	591403	Fondo Cesantía Construcción	1.240.107.471
59	591224	M.E.V.I.R	82.225.649
59	591223	C.J.P.P.U.	1.137.208.883
59	591219	Banco Seguros Construcción	2.099.496.088
59	591218	Banco Seguros Domésticos	299.078.100
59	591220	Banco Seguros Rurales	4.917.219
51	515200	Transferencias MTSS	197.073.433
59	591225	Fondo Social de Gráficos	16.191.474
59	591228	Fondo Social de Domésticos	6.563.188
59	591229	Fondo Social de Metalúrgicos	180.503.842
59	591230	Rentas Banco de Seguros	3.101.139.015
59	591231	Rentas AFAP Banco de Seguros del Estado	14.227.368.566
TOTAL TRANSFERENCIAS			306.889.773.453
TOTAL PRESTACIONES Y TRANSFERENCIAS			680.097.199.550



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

PROGRAMA 4 : INVERSIONES

EMPRESA: BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO 2025

APERTURA POR PROYECTO Y FINANCIAMIENTO

Valores en miles de Pesos Uruguayos

Nivel de Precios: Ene - jun 2025

IPC: 112,90

U\$: 42,87

		Recursos Propios	BIRF	BID	PERIODO 2025	Ejercicios siguientes
Proyecto 01	Sistemas AtyR	245.494,9					245.494,9	815.499,0
Proyecto 02	Sistemas Prestaciones	393.309,3					393.309,3	2.798.879,5
Proyecto 03	Sistemas de apoyo	151.712,8					151.712,8	678.388,9
Proyecto 04	Infraestructura edilicia y equip.	86.562,8					86.562,8	415.568,6
Proyecto 05	Infraestructura tecnológica	72.572,3					72.572,3	286.198,4
	TOTAL PROGRAMA	949.652,2	0,0	0,0	0,0	0,0	949.652,2	4.994.534,4

PROGRAMA 4 : INVERSIONES

EMPRESA: BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO 2025

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPO DE GASTOS

Valores en miles de Pesos Uruguayos

Nivel de Precios Ene -jun 2025

IPC 112,90

U\$ 42,87

		0	1	2	3	4	7	2025
Proyecto 01	Sistemas AtyR			245.494,9	0,0			245.494,9
Proyecto 02	Sistemas Prestaciones			390.701,4	2.608,0			393.309,3
Proyecto 03	Sistemas de apoyo			151.712,8	0,0			151.712,8
Proyecto 04	Infraestructura edilicia y equip.			0,0	86.562,8			86.562,8
Proyecto 05	Infraestructura tecnológica			23.405,0	49.167,3			72.572,3
	TOTAL PROGRAMA	0,0	0,0	811.314,1	138.338,1	0,0	0,0	949.652,2

PROGRAMA 4 : INVERSIONES

EMPRESA: BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO 2025

APERTURA POR PROYECTO Y MONEDA (Componente M/N y U\$S)

Valores en miles de Pesos Uruguayos y Dólares

Nivel de Precios: Ene - jun 2025

IPC: 112,90

U\$S: 42,87

		M.Nacional	Dólares	U\$S en M/N	2025
Proyecto 01	Sistemas AtyR	245.494,9	0,0	0,0	245.494,9
Proyecto 02	Sistemas Prestaciones	386.191,0	166,0	7.118,4	393.309,3
Proyecto 03	Sistemas de apoyo	130.370,2	497,8	21.342,7	151.712,8
Proyecto 04	Infraestructura edilicia y equip.	67.891,9	435,5	18.670,9	86.562,8
Proyecto 05	Infraestructura tecnológica	21.805,6	1.184,2	50.766,7	72.572,3
	TOTAL PROGRAMA	851.753,5	2.283,6	97.898,7	949.652,2

PROGRAMA 4 : INVERSIONES

EMPRESA: BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO 2025

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO

Componente en Moneda Nacional

Valores en miles de Pesos Uruguayos

Nivel de Precios: Ene - jun 2025

IPC: 112,90

U\$S: 42,87

		0	1	2	3	4	7	2025
Proyecto 01	Sistemas AtyR			245.494,9	0,0			245.494,9
Proyecto 02	Sistemas Prestaciones			384.798,1	1.392,8			386.191,0
Proyecto 03	Sistemas de apoyo			130.370,2	0,0			130.370,2
Proyecto 04	Infraestructura edilicia y equip.			0,0	67.891,9			67.891,9
Proyecto 05	Infraestructura tecnológica			20.404,1	1.401,5			21.805,6
	TOTAL PROGRAMA	0,0	0,0	781.067,2	70.686,2	0,0	0,0	851.753,5

PROGRAMA 4 : INVERSIONES

EMPRESA: BANCO DE PREVISION SOCIAL

EJERCICIO 2025

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO

Componente en Dólares

Valores en miles de Dólares

Nivel de Precios: Ene - jun 2025

IPC: 112,90

U\$S: 42,87

0	1	2	3	4	7	2025
---	---	---	---	---	---	------



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

		0	1	2	3	4	7	2025
Proyecto 01	Sistemas AtyR			0,0	0,0			0,0
Proyecto 02	Sistemas Prestaciones			137,7	28,3			166,0
Proyecto 03	Sistemas de apoyo			497,8	0,0			497,8
Proyecto 04	Infraestructura edilicia y equip.			0,0	435,5			435,5
Proyecto 05	Infraestructura tecnológica			70,0	1.114,2			1.184,2
	TOTAL PROGRAMA	0,0	0,0	705,5	1.578,1	0,0	0,0	2.283,6

COMPROMISO DE GESTIÓN - 2025

1. Gestión de Cobro en Vía Judicial

OBJETIVO	Mejorar los procesos de Gestión de Cobro en vía judicial.
INDICADOR	<i>Tiempo promedio de inicio de acciones judiciales.</i>
FORMA DE CÁLCULO	$\frac{\sum_{i=1}^n (\text{Fecha de inicio de demanda} - \text{Fecha de ingreso a GV})_i}{n_t}$ <p><i>n</i>: cantidad de títulos <i>t</i>: período considerado</p>
FUENTE DE INFORMACIÓN	SISCA.
META 2025	≤ 50 días.

Rangos de cumplimiento:

Valor alcanzado ≥75% → Cumplimiento proporcional

Valor alcanzado < 75% → No se cumple

2. Reducción del stock de trámites de Evaluación de Incapacidad.

OBJETIVO	Reducir la cantidad de casos en curso en el proceso de valoración de incapacidad.
INDICADOR	Abatimiento de casos en curso de valoración de incapacidad para trámites de Jubilación por Incapacidad Total, Revisión de Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial y Pensiones.
FORMA DE CÁLCULO	$\frac{\text{Cantidad de casos en curso de valoración al 31 dic 2025}}{\text{Cantidad de casos en curso de valoración al 31 dic 2024}}$
FUENTE DE INFORMACIÓN	Consulta GCA2- N° 18.137
META 2025	≤ 75%

Rangos de cumplimiento:

Valor alcanzado ≥75% → Cumplimiento proporcional

Valor alcanzado < 75% → No se cumple

3. Reducción del stock de expedientes de Prestaciones Económicas

OBJETIVO	Disminuir el stock de expedientes en estado <i>activos</i> y <i>a la espera</i> del tipo Jubilación sin cese y Reconocimiento de servicios.
INDICADOR	Abatimiento de stock de expedientes de Gestión de Prestaciones
FORMA DE CÁLCULO	$\frac{\text{Stock de expedientes al 31 dic 2025}}{\text{Stock de expedientes al 31 dic 2024}}$ <p>Stock de expedientes: se contabilizan los expedientes en estado activo y a la espera y para el caso de los acordonados sólo se contabiliza el expediente padre. No se consideran las oficinas de cuentas personales dado que no son de gestión de BPS.</p>
FUENTE DE INFORMACIÓN	APIA
META 2025	≤ 80%

Rangos de cumplimiento:

Valor alcanzado ≥75% → Cumplimiento proporcional

Valor alcanzado < 75% → No se cumple



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

4. Variación de los puestos cotizantes

OBJETIVO	Disminuir la evasión.
INDICADOR	Variación de puestos cotizantes.
FORMA DE CÁLCULO	Puestos Cotizantes Promedio Año móvil 2025 / Puestos Cotizantes Promedio Año móvil 2024 Tasa de Empleo Promedio Año móvil 2025 / Tasa de Empleo Promedio Año móvil 2024 Año móvil: últimos 12 meses
FUENTE DE INFORMACIÓN	Sistema de Información de Gestión.
META 2025	Mayor o igual a la variación de la tasa de empleo.

Rangos de cumplimiento:

Valor alcanzado $\geq 75\%$ → Cumplimiento proporcional

Valor alcanzado $< 75\%$ → No se cumple

5. Ejecución de inversiones

OBJETIVO	Medir el cumplimiento del presupuesto de inversiones.
INDICADOR	Cumplimiento del presupuesto de inversiones.
FORMA DE CÁLCULO	Inversiones ejecutadas año 2025, a igual nivel de precios.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.
META 2025	U\$S 22.151.905 valores ene-jun 2025 (\$949.652.168)

	2025
Inversiones en Tecnología	18.379
Obras	1.266
Equipamiento y otros	2.507
	22.152

Nota: Importes expresados en miles de dólares a valores ene-jun 25 (TC \$ 42,87)

Rangos de cumplimiento:

Valor alcanzado $\geq 100\%$ → Se cumple

Valor alcanzado $< 100\%$ → No se cumple

6. Reducción de Costos Operativos

OBJETIVO	Medir la eficiencia en la gestión de los costos de operación del organismo.
INDICADOR	Cumplimiento del presupuesto de bienes y servicios no personales.
FORMA DE CÁLCULO	1-(Ejecución presupuestal de Bienes y servicios no personales año 2025/ Ejecución presupuestal de Bienes y servicios no personales año 2024)*100 Nota: La ejecución de gastos operativos de bienes y servicios (grupos 1 y 2) no incluye las partidas no controlables por el organismo (comisiones, tribunal de cuentas e impuestos directos). Además, en el caso de pago de condenas o sentencias judiciales, se deberá compensar dichos importes con una correspondiente menor ejecución de Bienes y Servicios.
FUENTE DE INFORMACIÓN	Ejecución presupuestal.
META 2025	$\geq 1\%$

Rangos de cumplimiento:

Valor alcanzado $\geq 100\%$ → Se cumple

Valor alcanzado $< 100\%$ → No se cumple

